

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE NOVIEMBRE 2016

AV-VCT-GIAM-08-0267

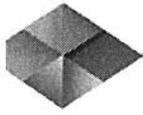
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS (en días)
1	00185-15	CRISANTO PEÑA AVILA	AUTO GCM 2436 "POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 00185-15 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 9:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO







**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

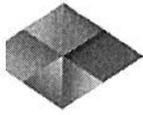
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

2	CKG-161	LUIS EDUARDO FAJARDO SANABRIA	<b>AUTO GCM 2447</b> "POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CKG-161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016. 8:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
3	17955	ALVARO MORENO COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRICUDUYARIA	<b>AUTO GCM 2448</b> "POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO. 17955 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016. 10:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

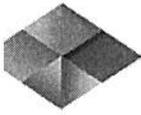
4	668 T CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ	<b>AUTO GCM 2438</b> "POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 668 T Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 2:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
5	668 T JOSE ADENIS TRIANA AMAYA	<b>AUTO GCM 2438</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 668 T Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 2:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO







**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

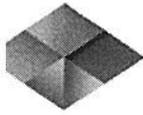
6	19018	PABLO ACOSTA COMUNIDAD INDIGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DE INIRIDA	<b>AUTO GCM 2450</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 19018 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 2:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
7	19049	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROMERO	<b>AUTO GCM 2441</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO. 19049 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 5:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO







**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

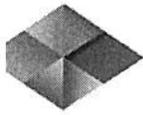
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

8	GIN-113	ARLEY SANCHEZ GOMEZ	<b>AUTO GCM 2439</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. <b>GIN-113</b> Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 3:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
9	GIN-113	JULIO HERRERA BERMUDEZ	<b>AUTO GCM 2439</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. <b>GIN-113</b> Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 3:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el **aviso**, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

10	20861	HERMERGILDO BENACHI BELLO	<b>AUTO GCM 2449</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 20861 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016. 9:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
11	21466	ARNUARIO ENRIQUE GUARUMO GUARUMO	<b>AUTO GCM 2453</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO. 21466 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 8:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el **aviso**, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEIMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	AER-101	IVAN ORLANDO CARDENAS HERRERA	<b>AUTO GCM 2455</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. <b>AER-101</b> Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2016. 4:00 P.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
13	21350	DRAGADOS PEREA Y CIA LTDA.	<b>AUTO GCM 2420</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. <b>21350</b> Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 10:00 A.M.	11/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**GEIMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

14	EG3-161	MIGUEL BARCALDO CORZO	<b>AUTO GCM 2437</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. EG3-161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016. 11:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA
15	FFO-161	COBRE S.O.M	<b>AUTO GCM 2443</b> POR EL CUAL SE INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONSTRUCCIÓN DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FFO-161 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.  SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. 9:00 A.M.	26/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO APLICA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO**  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO







**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002436

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 00185-15 y se adoptan otras disposiciones "

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día 16 de abril de 1996 fue radicada LICENCIA DE EXPLORACIÓN por parte del señor CRISANTO PEÑA AVILA identificado con C.C. N° 7300520; para el mineral de HIERRO, ubicado en el municipio de PAZ DE RIO departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente No. 00185-15.

Que inicialmente la competencia del presente trámite, la ejerció la Unidad de Delegación Minera de la Secretaria de Gobierno del departamento de Boyacá.

Que la Gobernación de Boyacá en calidad de autoridad minera delegada, adelantó proceso de reconstrucción del expediente No. 00185-15, tal como se evidencia a folio 6.

Que por otra parte, se tiene que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que a partir del día 28 de mayo de 2013 la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 0218 de fecha 4 de abril de 2013, reasumió las funciones que había delegado en la Gobernación de Boyacá a través de la Resolución No. 0480 de fecha 30 de octubre de 2012.

Que mediante Auto VCT 000003 de fecha 4 de julio de 2013, notificado por Estado jurídico No. 76 de 11 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, avocó conocimiento de las Solicitudes provenientes de la Gobernación de Boyacá. (Folios. 198-213).

Que una vez avocado conocimiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a revisar el expediente referenciado y se verificó la pérdida de documentos del mismo, por lo cual procedió a instaurar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional, el día 15 de septiembre de 2015, tal como se evidencia a folio 214.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

2

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 00185-15 y se adoptan otras disposiciones "

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

*"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.*

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. 00185-15 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

10

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 00185-15 y se adoptan otras disposiciones "**

Que de la misma manera se informa al interesado que el día de la audiencia de reconstrucción puede aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que considere pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 00185-15, presentada por el señor **CRISANTO PEÑA AVILA** identificado con C.C. N° 7300520, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 00185-15, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a el señor **CRISANTO PEÑA AVILA**, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **CRISANTO PEÑA AVILA** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

26 OCT. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada   
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada 





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002447**

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. CKG-161 y se adoptan otras disposiciones "**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **16 de noviembre de 2001** fue radicada propuesta de **CONTRATO DE CONCESIÓN** por parte del señor **LUIS EDUARDO FAJARDO SANABRIA** identificado con C.C. N° 17.090.194; para la exploración y explotación de un yacimiento de **BETUN Y ASFALTO NATURALES; ASFALTITAS Y ROCAS ASFALTICAS**, a la cual le correspondió el expediente **No. CKG-161**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes propuestas mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la propuesta **No. CKG- 161**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)

*nv*

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. CKG-161 y se adoptan otras disposiciones "**

4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-12)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 13-14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15-16)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 17-18)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 19- 20)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 21- 22)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 23-24)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 25- 26)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 27)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 28)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 29)
16. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 30)
17. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 31)
18. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 32)
19. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 33- 34)
20. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)
21. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 36-37)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 38-39)

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. CKG-161 y se adoptan otras disposiciones "**

- 23. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 40)
- 24. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 41)
- 25. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 42)
- 26. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 43)
- 27. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 44)
- 28. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 45)
- 29. Copia de oficio No. 2012- 412- 021465- 1 de fecha 11 de octubre de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería al señor Luis Alberto Fajardo Suarez. (F. 46- 47)
- 30. Certificación de fecha 19 de noviembre de 2012, expedida por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. (F. 48- 49)
- 31. Copia de memorando 20142200169253 de fecha 25 de agosto de 2014, enviado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería a la Gerencia de Contratación y Titulación Minera. (F. 50)
- 32. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de propuesta minera No. **CKG- 161**. (F.51)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las propuestas de Contrato de Concesión identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la propuesta No. **CKG-161** en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **20 de septiembre de 2013**, tal como se evidencia a folio 51 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

*[Handwritten mark]*

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. CKG-161 y se adoptan otras disposiciones "**

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. CKG-161 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente No. CKG-161 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

m

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. CKG-161 y se adoptan otras disposiciones "

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del **Auto GCM No. 002419 del 11 de octubre de 2016**, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Sin embargo, se pudo determinar que no se surtió el respectivo trámite de notificación y por lo tanto es necesario dejar sin efecto el anterior auto y fijar nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. **CKG-161**. (Folios. 52-54)

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002419 del 11 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. **CKG-161**, presentada por el señor **LUIS EDUARDO FAJARDO SANABRIA** identificado con C.C. N° 17.090.194, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la propuesta de Contrato de Concesión No. **CKG-161**, el día **lunes 21 de noviembre de 2016 a las 08:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor **LUIS EDUARDO FAJARDO SANABRIA**, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **LUIS EDUARDO FAJARDO SANABRIA** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. 26 OCT. 2016

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002448**

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **29 de octubre de 1993** fue radicada **LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** por parte del señor **ALVARO MORENO** identificado con C.C. N° 18.200.271 y la **COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI** identificado con NIT. 7777771150; para mineral de **TITANIO**, a la cual le correspondió el expediente **No. 17955**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. 17955**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)

*[Firma]*

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "**

4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-12)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 13)
7. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaria General. (F. 14)
8. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 15)
9. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 16)
10. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F.17)
11. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 18)
12. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 19)
13. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 20)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 21)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 22)
16. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 23)
17. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 24)
18. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
19. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 26)
20. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
21. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
22. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
23. Copia de memorando 20114110177653 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Presupuesto. (F. 32-33)

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "**

24. Copia de memorando 20114110177163 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Servicios Administrativos. (F. 34-35)
25. Copia de memorando 20114110177333 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 36-37)
26. Copia de oficio con radicado No. 20114110223571 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Caldas (F. 38-39)
27. Copia de oficio con radicado No. 20114110223691 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander. (F. 40-41)
28. Copia de oficio con radicado No. 20114110223521 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. (F. 42-43)
29. Copia de memorando 20114110174943 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 44-45)
30. Copia de memorando 20114110174393 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 46-47)
31. Copia de memorando 20114110174433 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 48-49)
32. Copia de memorando 20114110174363 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 50-51)
33. Copia de memorando 20114110174513 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 52-53)
34. Copia de memorando 20114110174473 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 54-55)
35. Copia de memorando 20114110174553 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 56-57)
36. Copia de memorando 20114110174563 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 58)
37. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 59-60)
38. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 61)
39. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 62)
40. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 63)
41. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 64)
42. Copia de oficio con radicado No. 20114100065541 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Cesar. (F. 65-66)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "

43. Copia de memorando 20114100043203 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa (F. 67-68)
44. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 69)
45. Copia de memorando 20114100043283 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 70-71)
46. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 72)
47. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 17955. (F.73)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. 17955 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **20 de septiembre de 2013**, tal como se evidencia a folio 73 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*



**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "**

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. 17955 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente No. 17955 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del **Auto GCM No. 002426 del 18 de octubre de 2016**, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Sin embargo, se pudo determinar que no se surtió el respectivo trámite de notificación y por lo tanto es necesario dejar sin efecto el anterior auto y fijar nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955. (Folios. 75-77)

Que en mérito de lo expuesto,

*N*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955 y se adoptan otras disposiciones "

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002426 del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955, presentada por el señor **ALVARO MORENO** identificado con C.C. N° 18.200.271 y la **COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI** identificado con NIT. 7777771150, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 17955, el día **lunes 21 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a el señor **ALVARO MORENO** y a la **COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **ALVARO MORENO** y a la **COMUNIDAD INDIGENA PIRAMIRI CUDUYARI** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA BEÁTRIZ VENCE ZABALETA  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada   
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada 



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

26 OCT. 2016

AUTO GCM No

002438

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T y se adoptan otras disposiciones"**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **24 de agosto de 1990** fue radicada la Solicitud de Licencia de Explotación por parte de los señores **JOSE ADENIS TRIANA AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80295657, **CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20723358, para **MINERALES DE CARBÓN**, ubicado en el municipio de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA** a la cual le correspondió el expediente No. **668T**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud No. **668T**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de oficio con radicado No. 20114100065541 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Cesar. (F. 1-2)
2. Copia de memorando 20114100043203 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa. (F. 3-4)
3. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 5)
4. Copia de Memorando 20114100043283 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 6-7)

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T y se adoptan otras disposiciones"**

5. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 8)
6. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 9)
7. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 10)
8. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 11)
9. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 12)
10. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 13-14)
11. Copia de memorando 20114110174393 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 15-16)
12. Copia de memorando 20114110174433 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 17-18)
13. Copia de memorando 20114110174363 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 19-20)
14. Copia de memorando 20114110174513 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 21-22)
15. Copia de memorando 20114110174473 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 23-24)
16. Copia de memorando 20114110174553 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 25-26)
17. Copia de memorando 20114110174563 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 27)
18. Copia de oficio con radicado No. 20114110223571 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Caldas. (F. 28-29)
19. Copia de oficio con radicado No. 20114110223691 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander. (F. 30-31)
20. Copia de oficio con radicado No. 20114110223521 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. (F. 32-33)
21. Copia de memorando 20114110174943 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 34-35)
22. Copia de memorando 20114110177163 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Servicios Administrativos. (F. 36-37)
23. Copia de memorando 20114110177333 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 38-39)
24. Copia de memorando 20114110177303 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Oficina Jurídica. (F. 40-41)
25. Copia de memorando 20114110177653 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Presupuesto. (F. 42-43)
26. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 44-45)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T y se adoptan otras disposiciones"

27. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 46)
28. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 47-48)
29. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 49)
30. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 50)
31. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 51)
32. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 52)
33. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 53)
34. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 54)
35. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 55)
36. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 56)
37. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 57)
38. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 58)
39. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 59)
40. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 60)
41. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 61)
42. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 62)
43. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 63)
44. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 64-65)
45. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 66-71)
46. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 72-73)
47. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 74)
48. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 668T. (F.75)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar

ay

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T y se adoptan otras disposiciones"**

integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contenido de la solicitud No. 668T en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 75 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**"ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

**"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**  
En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

M

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de Reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T y se adoptan otras disposiciones"

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente 668T se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente 668T las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T, presentada por los señores **JOSE ADENIS TRIANA AMAYA** y **CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Solicitud de Licencia de Explotación No. 668T, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 2:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4-piso 9°, y citar a los señores **JOSE ADENIS TRIANA AMAYA** y **CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **JOSE ADENIS TRIANA AMAYA** y **CARMEN ROSA ROBAYO RODRIGUEZ**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Santiago Gamba - Abogado  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada

  
S.G.





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016** AUTO GCM No **002450**

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018 y se adoptan otras disposiciones "**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **21 de diciembre de 1994** fue radicada solicitud de **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** por parte del señor **PABLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6653255 y la **COMUNIDAD INDIGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL INIRIDA**, identificada con Nit: N° 7777771153; para minerales de **ORO ALUVION**, a la cual le correspondió el expediente **No. 19018**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. 19018**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 4-5)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018 y se adoptan otras disposiciones "

4. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 6)
5. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 7)
6. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 8)
7. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 9)
8. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 10)
9. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 11-12)
10. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 13-18)
11. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 20-21)
13. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 22)
14. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaria General. (F. 23)
15. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 24)
16. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 25)
17. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 26)
18. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 27)
19. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 28)
20. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 29)
21. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 30)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 31)

77

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018 y se adoptan otras disposiciones "

23. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 32)
24. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 33)
25. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
26. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35-36)
27. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
28. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 38)
29. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 19018. (F. 39)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. 19018 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **20 de septiembre de 2013**, tal como se evidencia a folio 39 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018 y se adoptan otras disposiciones "

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

*"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.*

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. 19018 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente No. 19018 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del Auto GCM No. 002424 del 18 de octubre de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Sin embargo, se pudo determinar que

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018 y se adoptan otras disposiciones "**

no se surtió el respectivo trámite de notificación y por lo tanto es necesario dejar sin efecto el anterior auto y fijar nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018. (Folios. 41-43)

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002424 del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018, presentada por el señor **PABLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 6653255 y la **COMUNIDAD INDIGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL INIRIDA**, identificada con Nit: N° 7777771153, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 19018, el día **lunes 21 de noviembre de 2016 a las 02:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a el señor **PABLO ACOSTA** y a la **COMUNIDAD INDIGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL INIRIDA**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **PABLO ACOSTA** y a la **COMUNIDAD INDIGENA DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL INIRIDA** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. **26 OCT. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002441**

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. 19049 y se adoptan otras disposiciones"**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **16 de diciembre de 1994** fue radicada la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción por parte del señor **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 397546, para **MINERALES DE ARCILLA**, ubicado en el municipio de **SUBACHOQUE** departamento de **CUNDINAMARCA** a la cual le correspondió el expediente **No. 19049**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. 19049**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)
4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-12)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 13)

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial No. 19049 y se adoptan otras disposiciones"**

7. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 14)
8. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 15)
9. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 16)
10. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 17)
11. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 18)
12. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 19)
13. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 20)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-039037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 21)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 22)
16. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 23)
17. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 24)
18. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
19. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 26)
20. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
21. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
22. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
23. Copia de memorando 20114110177653 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Presupuesto. (F. 32-33)
24. Copia de memorando 20114110177163 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Servicios Administrativos. (F. 34-35)
25. Copia de memorando 20114110177333 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 36-37)
26. Copia de memorando 20114110177303 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Oficina Jurídica. (F. 38-39)
27. Copia de oficio con radicado No. 20114110223571 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Caldas. (F. 40-41)
28. Copia de oficio con radicado No. 20114110223691 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander. (F. 42-43)
29. Copia de oficio con radicado No. 20114110223521 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. (F. 44-45)
30. Copia de memorando 20114110174943 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 46-47)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial No. 19049 y se adoptan otras disposiciones"

31. Copia de memorando 20114110174393 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 48-49)
32. Copia de memorando 20114110174433 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 50-51)
33. Copia de Memorando 20114100043283 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 52-53)
34. Copia de memorando 20114110174513 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 54-55)
35. Copia de memorando 20114110174473 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 56-57)
36. Copia de memorando 20114110174553 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 58-59)
37. Copia de memorando 20114110174563 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 60)
38. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 61-62)
39. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 63)
40. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 64)
41. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 65)
42. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F.66)
43. Copia de oficio con radicado No. 20114100065541 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Cesar. (F. 67-68)
44. Copia de memorando 20114100043203 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa. (F. 69-70)
45. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 71)
46. Copia de memorando 20114110174363 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 72-73)
47. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 74)
48. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 19049. (F.75)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera.

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial No. 19049 y se adoptan otras disposiciones"**

Que así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contenido de la solicitud No. 19049 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 75 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quien tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**"ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

**"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**  
En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia Especial No. 19049 y se adoptan otras disposiciones"

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente **19049** se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente **19049** las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar al interesado que el día de la audiencia de reconstrucción puede aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que considere pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **19049**, presentada por el señor **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Solicitud de Licencia Especial de Materiales de Construcción No. **19049**, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 5:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROMERO**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. **26 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002439**

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano el día **23 de septiembre de 2005** fue radicada la Propuesta de Contrato de Concesión por parte de los señores **JULIO HERRERA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86055429, **ARLEY SANCHEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17345360, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, a la cual le correspondió el expediente **No. GIN-113**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. GIN-113**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de memorando GIAM-02-1936 de fecha 16 de octubre de 2008, enviado por el Grupo de Información y Atención al Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 2)
2. Copia de memorando GTRI-0617 de fecha 20 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 3)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"

3. Copia de memorando GCRMN-622 de fecha 21 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 4)
4. Copia de memorando GTRN-0995 de fecha 22 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Contratación y Titulación Minera. (F. 5)
5. Copia de memorando GIAM-00-641 de fecha 22 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 6)
6. Copia de memorando GTRC-1688-08 de fecha 24 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cali del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 7)
7. Copia de memorando GTRM-1136 de fecha 31 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 8-9)
8. Copia de memorando SCA-641 de fecha 31 de octubre de 2008, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
9. Copia de memorando 20104110167663 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga. (F. 11)
10. Copia de memorando 20104110167713 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Nobsa. (F. 12)
11. Copia de memorando 20104110167743 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 13)
12. Copia de memorando 20104110167673 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 14)
13. Copia de memorando 20104110167363 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
14. Copia de memorando 20104110167683 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 16)
15. Copia de memorando 20104110167693 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 17)
16. Copia de memorando 20104110167353 de fecha 20 de octubre de 2010, enviado por Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional. (F. 18)
17. Copia de memorando 20104120170023 de fecha 25 de octubre de 2010, enviado por Coordinación del Grupo de Información y Atención al Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 19)
18. Copia de oficio con radicado No. 20104110224101 de fecha 25 de octubre de 2010, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar. (F. 20)
19. Copia de memorando 20104300011323 de fecha 26 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 21)
20. Copia de memorando 20104310007153 de fecha 26 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 22)
21. Copia de memorando 20104250007413 de fecha 27 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 23)



"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"

22. Copia de memorando 20104270012303 de fecha 28 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
23. Copia de memorando 20104290018063 de fecha 29 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Cali del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
24. Copia de oficio con radicado No. 0821 de fecha 03 de noviembre de 2010, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 26)
25. Copia de oficio con radicado No. 2010-261-040421-2 de fecha 08 de noviembre de 2010, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 27)
26. Copia de memorando 20104110187943 de fecha 23 de noviembre de 2010, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, Oficina Jurídica y a la Dirección de Servicio Minero. (F. 28)
27. Copia de memorando 20104130188903 de fecha 24 de octubre de 2010, enviado por la Coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
28. Copia de memorando 20104110189673 de fecha 25 de noviembre de 2010, enviado por la Dirección de Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 30)
29. Copia de oficio con radicado No. 2010-261-046496-2 de fecha 07 de diciembre de 2010, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 31)
30. Copia de memorando 20114110031403 de fecha 23 de marzo de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 32)
31. Copia de memorando 20114110032243 de fecha 25 de marzo de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Oficina Jurídica. (F. 33)
32. Copia de memorando 20114200033443 de fecha 28 de marzo de 2011, enviado por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
33. Copia de memorando 20114110032243 de fecha 25 de marzo de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Oficina Jurídica. (F. 35)
34. Copia de memorando 20114210043543 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 36)
35. Copia de memorando 20111100044703 de fecha 14 de abril de 2011, enviado por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
36. Copia de memorando 20114280003313 de fecha 18 de mayo de 2011, enviado por la Coordinación del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 39)
37. Copia de oficio con radicado No. 20114110099641 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. (F. 40)
38. Copia de oficio con radicado No. 20114110099631 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Caldas. (F. 41)
39. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. GIN-113. (F. 42)
40. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-016054-2 de fecha 02 de junio de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 43)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"

41. Copia de memorando 20114110085853 de fecha 21 de junio de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 44)
42. Copia de oficio No. UDM 823 de fecha 12 de julio de 2011, enviado por la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 45)
43. Copia de oficio con radicado No. E 201100048084 de fecha 12 de julio de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 46)
44. Copia de memorando 20114140103233 de fecha 19 de julio de 2011, enviado por la Coordinación del Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 47)
45. Copia de memorando 20112700112813 de fecha 02 de agosto de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 48)
46. Copia de memorando 20112400113863 de fecha 03 de agosto de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 50)
47. Copia de memorando 20124110008363 de fecha 16 de enero de 2012, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General y a la Dirección de Servicio Minero. (F. 51)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. GIN-113 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 02 de junio de 2011, tal como se evidencia a folio 42 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**"ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

m

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

**"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente GIN-113 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente GIN-113 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113 y se adoptan otras disposiciones"

Que por otra parte, es del caso anotar que por Auto GCM No. 000271 del 29 de marzo de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Así mismo, se determinó que en el anterior Auto no se dio cumplimiento con lo dispuesto en el artículo segundo, ya que no se realizó la audiencia de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113.

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el Auto GCM No. 000271 del 29 de marzo de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dejar sin efecto el Auto GCM No. 000271 del 29 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113, presentada por los señores **JULIO HERRERA CARVAJAL** y **ARLEY SANCHEZ GOMEZ**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. GIN-113, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 3:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a los señores **JULIO HERRERA CARVAJAL** y **ARLEY SANCHEZ GOMEZ**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **JULIO HERRERA CARVAJAL** y **ARLEY SANCHEZ GOMEZ**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Santiago Gamba - Abogado  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

#### GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002449

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861 y se adoptan otras disposiciones"**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día 30 de agosto de 1996 fue radicada solicitud de **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** por parte del señor **HERMEREGILDO BENACHI BELLO**, identificado con C.C. N° 4787366 y el **RESGUARDO INDIGENA DE TOTORO**, identificado con Nit: N° 7777771161; para minerales de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, a la cual le correspondió el expediente No. 20861.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud No. 20861, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)

A small, handwritten signature or mark at the end of the list.

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861 y se adoptan otras disposiciones"

4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-13)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 16)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 17)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 18)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 20)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 21)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 22)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 23)
16. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
17. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
18. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 26)
19. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
20. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
21. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 32-33)



**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861 y se adoptan otras disposiciones"**

23. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
24. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)
25. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F.36)
26. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
27. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 38)
28. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 39)
29. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 20861. (F. 40)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud **No. 20861** en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **20 de septiembre de 2013**, tal como se evidencia a folio 40 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861 y se adoptan otras disposiciones"**

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

**"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite.(...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente **No. 20861** se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente **No. 20861** las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del **Auto GCM No. 002427 del 18 de octubre de 2016**, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Sin embargo, se pudo determinar que

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861 y se adoptan otras disposiciones"**

no se surtió el respectivo trámite de notificación y por lo tanto es necesario dejar sin efecto el anterior auto y fijar nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861. (Folios. 42-44)

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002427 del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861, presentada por el señor **HERMEREGILDO BENACHI BELLO** identificado con C.C. N° 4787366 y el **RESGUARDO INDIGENA DE TOTORO** identificado con Nit: N° 7777771161, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 20861, el día **lunes 21 de noviembre de 2016 a las 09:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a el señor **HERMEREGILDO BENACHI BELLO** y al **RESGUARDO INDIGENA DE TOTORO**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **HERMEREGILDO BENACHI BELLO** y al **RESGUARDO INDIGENA DE TOTORO** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. **26 OCT. 2016**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002453**

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466 y se adoptan otras disposiciones "**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **27 de mayo de 1997** fue radicada solicitud de **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** por parte del señor **ARNUARIO ENRIQUE GUARUMO GUARUMO** y el **RESGUARDO INDIGENA EMBERA CHAMI**, identificado con Nit No. 7777771194; a la cual le correspondió el expediente **No. 21466**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. 21466**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)

*m*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466 y se adoptan otras disposiciones "

4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-13)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 16)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 17)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 18)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 20)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 21)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 22)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 23)
16. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
17. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
18. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 26-27)
19. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 28)
20. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 29-30)
21. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 31-32)
22. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 33)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466 y se adoptan otras disposiciones "

23. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 34)
24. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 35)
25. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 36)
26. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 37)
27. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F.38)
28. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 21466. (F.39)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. 21466 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **20 de septiembre de 2013**, tal como se evidencia a folio 39 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones*", que establece:

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** *Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción.*"

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**ARTÍCULO 8.** *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466 y se adoptan otras disposiciones "

"ARTÍCULO 7º. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1º de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente No. 21466 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente No. 21466 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del Auto GCM No. 002416 del 11 de octubre de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Sin embargo, se pudo determinar que no se surtió el respectivo trámite de notificación y por lo tanto es necesario dejar sin efecto el anterior auto y fijar nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466. (Folios. 40-42)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466 y se adoptan otras disposiciones "

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 002416 del 11 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466, presentada por el señor **ARNUARIO ENRIQUE GUARUMO GUARUMO** y el **RESGUARDO INDIGENA EMBERA CHAMI**, identificado con Nit No. 7777771194, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Explotación No. 21466, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 08:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a el señor **ARNUARIO ENRIQUE GUARUMO GUARUMO** y al **RESGUARDO INDIGENA EMBERA CHAMI**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor **ARNUARIO ENRIQUE GUARUMO GUARUMO** y el **RESGUARDO INDIGENA EMBERA CHAMI** o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. 26 OCT. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016**

**AUTO GCM No 002455**

**" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101 y se adoptan otras disposiciones "**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **27 de Mayo de 1999** fue radicada **LICENCIA DE EXPLORACIÓN** por parte del señor **IVAN ORLANDO CARDENAS HERRERA** identificado con C.C. N° 80410075; para los minerales de **CUARZO Y ARENA**, a la cual le correspondió el expediente **No. AER-101**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. AER-101**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)

*m*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101 y se adoptan otras disposiciones "

3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)
4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)
5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-13)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 16)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 17)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 18)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 20)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 21)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 22)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas (F. 23)
16. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
17. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
18. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 26)
19. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
20. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101 y se adoptan otras disposiciones "

21. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 32-33)
23. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
24. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)
25. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 36)
26. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
27. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 38)
28. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 39).
29. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. AER-101. (F.52)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. AER-101 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 52 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

W

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101 y se adoptan otras disposiciones "

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101 y se adoptan otras disposiciones "

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente AER-101 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente AER-101 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar al interesado que el día de la audiencia de reconstrucción puede aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que considere pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio de los Autos GCM No. 001357 del 12 de septiembre de 2014 y GCM No. 002422 del 18 de octubre de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Así mismo, se determinó que los anteriores Autos no fueron notificados al solicitante de la Licencia de Exploración No. AER-101. (Folios. 47-48 y 52-58)

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto los Autos GCM No. 001357 del 12 de septiembre de 2014 y GCM No. 002422 del 18 de octubre de 2016, y se fija nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto los Autos GCM No. 001357 del 12 de septiembre de 2014 y GCM No. 002422 del 18 de octubre de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101, presentada por el señor IVAN ORLANDO CARDENAS HERRERA, identificado con C.C. N° 80410075, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. AER-101, el día **lunes 21 de noviembre de 2016 a las 04:00 p.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor IVAN ORLANDO CARDENAS HERRERA, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Señor IVAN ORLANDO CARDENAS HERRERA o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.

26 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

11 OCT. 2016 AUTO GCM No 002420

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día 09 de Abril de 1997 fue radicada LICENCIA DE EXPLORACIÓN por parte de la sociedad DRAGADOS PEREA Y CIA LTDA identificada con Nit. N° 8903074121; para los minerales de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, a la cual le correspondió el expediente No. 21350.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud No. 21350, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Oficio con radicado No. 2008014665 de fecha 04 de abril de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 2)
3. Oficio con radicado No. 2008014673 de fecha 09 de abril de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Dirección Servicio Minero. (F. 3)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

4. Oficio con radicado No. 2007015848 de fecha 10 de abril de 2007, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 4)
5. Oficio con radicado No. 2007016874 de fecha 17 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Ingeominas- Cali a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 5)
6. Oficio con radicado No. 200701725 de fecha 17 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 6)
7. Oficio con radicado No. 20070168741 de fecha 17 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Ingeominas - Cali a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 7)
8. Oficio con radicado No. 2007017813 de fecha 23 de abril de 2007, enviado por la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 8)
9. Constancia GTRC 0261-07 de fecha 09 de febrero de 2007, expedido por la Coordinación del Grupo de Trabajo de la Regional de Ingeominas de Cali- Calle del Cauca. (F. 9)
10. Oficio con radicado No. 2007017763 de fecha 23 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Ingeominas a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 10)
11. Oficio expedido por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 11)
12. Oficio con radicado No. 2007018342 de fecha 25 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Ingeominas a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 12)
13. Oficio con radicado No. 2007017877 de fecha 24 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Ingeominas a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 13)
14. Oficio con radicado No. 2007018717 de fecha 30 de abril de 2007, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Ingeominas a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 14)
15. Oficio con radicado No. 2007020 de fecha 07 de mayo de 2007, enviado por la Gobernación de Norte de Santander a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 15)
16. Requerimiento de fecha 09 de mayo de 2007, expedido por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Productividad y Competitividad. (F. 16-18)
17. Oficio con radicado No. 2007026056 de fecha 14 de junio de 2007, enviado por la Secretaría de Minas y energía de la Gobernación de Bolívar a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 19)
18. Oficio con radicado No. 2007028625 de fecha 29 de junio de 2007, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 20)
19. Constancia GIAM-07-00445 expedida por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 21)
20. Oficio con radicado No. 2007059275 de fecha 28 de diciembre de 2007, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Ingeominas. (F. 22-23)
21. Oficio con radicado No. 2007059277 de fecha 28 de diciembre de 2007, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Ingeominas. (F. 24-25)
22. Oficio con radicado No. 2007059279 de fecha 28 de diciembre de 2007, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Dirección General del Ingeominas. (F. 26-27)
23. Oficio con radicado No. 2008003787 de fecha 31 de enero de 2008, enviado por la Secretaría de Minas y energía a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía. (F. 28-29)
24. Oficio con radicado No. 2008027202 de fecha 18 de junio de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Coordinación Grupo de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 30)
25. Oficio con radicado No. 2008043393 de fecha 22 de septiembre de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Dirección Servicio Minero del Ingeominas. (F. 31)
26. Oficio con radicado No. 2008011445 de fecha 17 de septiembre de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Dirección Servicio Minero del Ingeominas. (F. 32)
27. Oficio con radicado No. 2008056004 de fecha 09 de diciembre de 2008, enviado por la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía a la Dirección General del Ingeominas. (F. 33-34)
28. Copia del Memorando GCRMN-06 enviado por la Coordinación Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

29. Constancia GIAM-07-00445, expedida por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 36)
30. Copia del Memorando con radicado No. 2012-410-001326-3 de fecha 02 de febrero de 2010, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a el señor Cesar Tulio Franco Buitrago. (F. 37-38)
31. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 39).
32. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 40)
33. Copia de oficio con radicado No. 20114100065541 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Cesar. (F. 41-42)
34. Copia de Memorando 20114100043283 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 43-44)
35. Copia de memorando 20114100043203 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa. (F. 45-46).
36. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 47)
37. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaria de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 48)
38. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por el Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 49)
39. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 50)
40. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación de Ingeominas. (F. 51-52)
41. Copia de memorando 20114110174433 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué. (F. 53-54)
42. Copia de memorando 20114110174563 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 55)
43. Copia de memorando 20114110174393 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta. (F. 56-57)
44. Copia de memorando 20114110174513 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 58-59)
45. Copia de memorando 20114110174553 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 60-61)
46. Copia de memorando 20114110174473 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 62-63)

21

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

47. Copia de memorando 20114110174363 de fecha 26 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 64-65)
48. Copia de memorando 20114110174943 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Legalización de Minería de Hecho. (F. 66-67)
49. Copia de oficio con radicado No. 20114110223521 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. (F. 68-69)
50. Copia de oficio con radicado No. 20114110223691 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Norte de Santander. (F. 70-71)
51. Copia de oficio con radicado No. 20114110223571 de fecha 27 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Caldas (F. 72-73)
52. Copia de memorando 20114110177163 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Servicios Administrativos. (F. 74-75)
53. Copia de memorando 20114110177303 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación de Grupo de Seguimiento y Control, Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero y a la Oficina Jurídica. (F. 76-77)
54. Copia de memorando 20114110177333 de fecha 31 de octubre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 78-79)
55. Copia de memorando 20114110177653 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación del Grupo de Presupuesto. (F. 80-81)
56. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 82-83)
57. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 84)
58. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 85-86)
59. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Ingeominas. (F. 87)
60. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 88)
61. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 89)
62. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 90)
63. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 91)
64. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera de Ingeominas. (F. 92)

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

65. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 93)
66. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 94)
67. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 95)
68. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 96)
69. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaria General. (F. 97)
70. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 98)
71. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 99)
72. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 100)
73. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 101)
74. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 102-103)
75. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 104-109)
76. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 110-111)
77. Copia de la Constancia de reporte perdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. 21350. (F.112)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron

A

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contenido de la solicitud No. 21350 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 112 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

*"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.*

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente 21350 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente 21350 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar al interesado que el día de la audiencia de reconstrucción puede aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que considere pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por medio del Auto GCM No. 000272 del 29 de marzo de 2016, se fijó fecha para realizar la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Así mismo, se evidenció que la audiencia programada no fue realizada. (Folios.121-126)

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el Auto GCM No. 000272 del 29 de marzo de 2016, y se fija nueva fecha para iniciar el proceso administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 000272 del 29 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350, presentada por la sociedad DRAGADOS PEREA Y CIA LTDA identificada con Nit. N° 8903074121, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar a la sociedad DRAGADOS PEREA Y CIA, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad DRAGADOS PEREA Y CIA LTDA identificada con Nit. N° 8903074121 o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

" Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la solicitud de Licencia de Exploración No. 21350 y se adoptan otras disposiciones "

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. 11 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Natalia Tovar - Abogada  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002437

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161 y se adoptan otras disposiciones"

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano el día 03 de julio de 2003 fue radicada la Propuesta de Contrato de Concesión por parte del señor MIGUEL BARACALDO CORZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11370782 y la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LTDA - INVERCOM LTDA, identificada con NIT No. 8090017773, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, a la cual le correspondió el expediente No. EG3-161.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud No. EG3-161, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de memorando 20124290000723 de fecha 17 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 2-3)
3. Copia de memorando 20124270000203 de fecha 05 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Medellín del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 4-9)
4. Copia de memorando 20124120000493 de fecha 02 de enero de 2012, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 10)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161 y se adoptan otras disposiciones"

5. Copia de memorando 20114110219263 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 11-13)
6. Copia de memorando 20114110218983 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cali. (F. 14)
7. Copia de memorando 20114110219323 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Trabajo Regional Medellín. (F. 15)
8. Copia de memorando 20114110219043 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Secretaría General. (F. 16)
9. Copia de memorando 20114110219523 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Oficina Jurídica. (F. 17)
10. Copia de memorando 20114110219133 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Información Geológico Minero. (F. 18)
11. Copia de memorando 20114110219633 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo de Legalización Minera de Hecho. (F. 19)
12. Copia de memorando 20114110219593 de fecha 28 de diciembre de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Servicio Geológico Colombiano a la Coordinación de Grupo Regional Bucaramanga. (F. 20)
13. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-038037-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Delegación Minera de Caldas a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 21)
14. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037918-2 de fecha 28 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 22)
15. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-037087-2 de fecha 21 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación del Norte de Santander a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 23)
16. Copia de memorando 20114210184733 de fecha 10 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Seguimiento y Control del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 24)
17. Copia de memorando 20112610185193 de fecha 11 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 25)
18. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-036412-2 de fecha 15 de noviembre de 2011, enviado por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 26)
19. Copia de memorando 20114250005483 de fecha 08 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 27-28)
20. Copia de memorando 20112400182153 de fecha 04 de noviembre de 2011, enviado por la Unidad de Recursos Financieros del Servicio Geológico Colombiano a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 29)
21. Copia de memorando 20114310007043 de fecha 01 de noviembre de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Cúcuta del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Titulación y Contratación Minera. (F. 30-31)
22. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-015450-2 de fecha 27 de mayo de 2011, enviado por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 32-33)
23. Copia de memorando 20114300002473 de fecha 20 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Nobsa del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 34)
24. Copia de memorando 20114260001593 de fecha 19 de abril de 2011, enviado por la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 35)
25. Copia de oficio con radicado No. 2011-261-012134-2 de fecha 28 de abril de 2011, enviado por la Secretaría de Minas de la Gobernación del Cesar a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería. (F. 36)
26. Copia de memorando 20112610045973 de fecha 15 de abril de 2011, enviado por la Coordinación de Servicios Administrativos del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera. (F. 37)
27. Copia de memorando 20114100043313 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Secretaría General. (F. 38)
28. Copia de memorando 20114100043303 de fecha 12 de abril de 2011, enviado por la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería a la Coordinación Grupo de Trabajo Regional Valledupar. (F. 39)
29. Copia de la Constancia de reporte pérdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. EG3-161. (F. 50)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161 y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del 3 de junio de 2012, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. EG3-161 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día 20 de septiembre de 2013, tal como se evidencia a folio 50 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

*"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción. Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."*

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

*"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

*"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA. Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

*(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"*

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

*"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"*

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

02

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161 y se adoptan otras disposiciones"

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

*En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriera a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente EG3-161 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente EG3-161 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que por otra parte es del caso anotar que por Auto GCM No. 001364 del 12 de septiembre de 2014, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del expediente objeto de estudio. Así mismo, se determinó que el anterior Auto no fue notificado a los solicitantes de la propuesta de contrato de concesión No. EG3-161.

Que como consecuencia de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto el Auto GCM No. 001364 del 12 de septiembre de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dejar sin efecto el Auto GCM No. 001364 del 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto, en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161, presentada por el señor MIGUEL BARACALDO CORZO y la sociedad INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LTDA -- INVERCOM LTDA, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

*[Firma]*

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161 y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. EG3-161, el día **martes 22 de noviembre de 2016 a las 11:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4- piso 9°, y citar al señor **MIGUEL BARACALDO CORZO**, y la sociedad **INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LTDA – INVERCOM LTDA**, con el objeto que comparezcan y aporten las grabaciones, documentos y demás pruebas que posean y consideren pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **MIGUEL BARACALDO CORZO** y la sociedad **INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LTDA – INVERCOM LTDA**, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. **26 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARÍA BEATRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Santiago Gamba - Abogado  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada







**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA**

**26 OCT. 2016 AUTO GCM No 002443**

**"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161 y se adoptan otras disposiciones"**

La Coordinación del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, y las Resoluciones Nos. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 750 del 02 de septiembre de 2016, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a la información evidenciada en el Catastro Minero Colombiano, el día **24 de Junio de 2004** fue radicada la Propuesta de Contrato de Concesión por parte de la sociedad **COBRE S.O.M.**, identificada con NIT No. 8110200031, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en el municipio de **RIO VIEJO** departamento de **BOLIVAR** a la cual le correspondió el expediente **No. FFO-161**.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No 18 0073 del 27 de enero de 2004, reasumió las funciones mineras que habían sido delegadas a la Empresa Nacional Minera - Minercol Ltda., mediante las Resoluciones 18 1130 del 7 de septiembre de 2001 y 18 0921 del 6 de septiembre de 2002.

Que mediante Resolución N° 180074 del 27 de enero de 2004 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, delega en INGEOMINAS algunas de las funciones que le competen al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001.

Que en desarrollo del proceso de depuración del Catastro Minero Colombiano adelantado por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, se advirtió que existían algunos registros cuyos expedientes correspondían a solicitudes que no fueron recibidas de Minercol por parte de dicho Instituto de conformidad con las actas de entrega.

Que en consecuencia y de acuerdo con la información reportada por el Catastro Minero Colombiano, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS procedió a la búsqueda de los expedientes contentivos de las diferentes solicitudes mineras, razón por la que se solicitó a los diferentes Grupos de Trabajo Regional, así como a las Gobernaciones que ejercían como delegadas de la Autoridad concedente del momento, información sobre la ubicación de varios expedientes entre los cuales se encontraba la solicitud **No. FFO-161**, quienes informaron que no se encontró el expediente físico en ninguna de las dependencias.

Que a continuación se relacionan todos los medios probatorios que reposan en el expediente:

1. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 1)
2. Copia de oficio con radicado No. 20142130205761 de fecha 24 de junio de 2014, enviado por la Coordinación de contratación Minera a la sociedad COBRE S.O.M. (F. 2)
3. Copia de oficio Derecho de Petición de fecha 06 de junio de 2014, presentado por la sociedad COBRE S.O.M., a través de su representante legal a la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. (F. 4-6)
4. Copia de memorando 20149110011353 de fecha 01 de julio de 2014, enviado por la Coordinación Punto de Atención Regional Cartagena a la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero. (F. 17)

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161 y se adoptan otras disposiciones"

5. Copia de oficio con radicado No. 20149110025921 de la Coordinación Punto de Atención Regional Cartagena a la sociedad COBRE S.O.M. (F. 18)
6. Copia de memorando 20142120114313 de fecha 12 de junio de 2014, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero a la Coordinación del Grupo Regional Medellín. (F. 19)
7. Copia de oficio con radicado No. 2012-427-001032-1 de fecha 28 de junio de 2012, de la Coordinación Punto de Atención Regional Medellín a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar. (F. 26)
8. Copia de memorando 20142120089073 de fecha 09 de mayo de 2014, enviado por la Coordinación Grupo de Información y Atención al Minero a la Coordinación del Grupo Regional Medellín. (F. 28)
9. Copia de memorando 20139020017343 de fecha 03 de diciembre de 2013, enviado por la Coordinación del Punto de Atención Regional Medellín a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera (F. 29-32)
10. Copia de oficio con radicado No. 20142130231121 de fecha 17 de julio de 2014 enviada por la Coordinación de Contratación Minera a la sociedad COBRE S.O.M. (F. 33-34)
11. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de Hugo Alfredo Macías Flórez a Helmut Alexander Rojas Salazar y otros. (F. 35)
12. Copia de correo electrónico enviado el día 03 de marzo de 2016 de Hugo Alfredo Macías Flórez a Sandra Juliana Villamarín Guzmán. (F. 36)
13. Copia de correo electrónico enviado el día 03 de marzo de 2016 de Sandra Juliana Villamarín Guzmán a Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 37)
14. Copia de correo electrónico enviado el día 03 de marzo de 2016 de Rafael Alcides Romero Quintero a Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 38)
15. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de Saida Luz Córdoba Robledo a Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 39)
16. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de Katia Romero Molina a Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 40)
17. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación a Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 41)
18. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de la Gerencia de Seguimiento y Control Punto de Atención Regional Pasto para Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 42)
19. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de la Coordinación Punto de Atención Regional Medellín para Hugo Alfredo Macías Flórez. (F. 43)
20. Copia de formulario diligenciado en web de Catastro Minero Colombiano. (F. 44)
21. Copia de correo electrónico enviado el día 02 de marzo de 2016 de Hugo Alfredo Macías Flórez a Helmut Alexander Rojas Salazar. (F. 46)
22. Copia de la Constancia de reporte pérdida de documentos o elementos del expediente consecutivo de solicitud minera No. FFO-161. (F.47)

Que mediante Decreto 4131 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica de INGEOMINAS, pasando a denominarse SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Que mediante resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, hasta el 02 de junio de 2012, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería, ANM, como Autoridad Minera y concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y del Decreto 4134 del 2011, con excepción de las Gobernaciones de Antioquia, Norte de Santander, Cesar, Caldas y Boyacá. En consecuencia, a partir del **3 de junio de 2012**, entró en operación la Agencia Nacional de Minería cuyo objetivo es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, ejerciendo actualmente las funciones de Autoridad Minera. Así las cosas, es competente para resolver sobre el presente asunto, en razón a las facultades otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 para ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que de acuerdo con las respuestas enviadas por los diferentes funcionarios de la Autoridad concedente de su momento, por sus Puntos de Atención Regional y Gobernaciones que ejercían como delegadas una vez fueron consultadas sobre las solicitudes mineras identificadas como vigentes por el Catastro Minero Colombiano, no se pudo establecer el paradero del expediente contentivo de la solicitud No. FFO-161 en razón a ello se procedió por parte de esta Entidad a realizar la respectiva denuncia ante la Policía Nacional el día **04 de marzo de 2016**, tal como se evidencia a folio 47 del expediente objeto de estudio.

Que en este orden de ideas, es importante hacer referencia al artículo 14 del Acuerdo 07 del 15 de octubre de 2014 del Archivo General de la Nación, "Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones", que establece:

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161 y se adoptan otras disposiciones"

**"ARTÍCULO 14°. Deber de reconstrucción.** Inmediatamente conocida la pérdida de los expedientes, se dará inicio al proceso de reconstrucción. De no ser el funcionario competente, comunicará a quién tenga la competencia para su reconstrucción."

Que de la misma manera la Ley 153 de 1987 en su artículo 8, indica la aplicación analógica de la Ley en determinados casos:

**"ARTÍCULO 8.** Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Que en este punto es del caso traer a colación el numeral 7 del artículo 7° de la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, que establece:

**"ARTÍCULO 7°. GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA.** Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:

(...) 7. Efectuar el proceso de reconstrucción de expedientes y elaborar los actos administrativos requeridos como parte del trámite. (...)"

Que al respecto del trámite que se debe adelantar, resulta pertinente mencionar que el Código de Minas no contempla un procedimiento para ello, sin embargo, su artículo 297, establece:

**"REMISION.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que por otra parte, en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se hace alusión a la reconstrucción de expedientes, por parte de la Autoridad Administrativa, hace únicamente referencia a la formación de expedientes; sin embargo, en su artículo 306 del mentado código indica lo siguiente:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que el día 12 de julio de 2012 fue expedida la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" la cual en lo que respecta al trámite objeto de estudio empezó a regir desde el 1° de enero de 2016.

Que el artículo 126 del Código General del Proceso, establece el trámite para la reconstrucción de un expediente en caso de pérdida total o parcial, e indica, entre otros aspectos que:

**"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.**

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido".

Que así las cosas, y en atención al numeral segundo de la citada norma, con el fin de adelantar de oficio el trámite de reconstrucción del expediente FFO-161 se procederá a fijar fecha y lugar para realizar audiencia de reconstrucción.

"Por el cual se inicia el procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161 y se adoptan otras disposiciones"

Que de la misma manera se incorpora como pruebas del expediente FFO-161 las actuaciones anteriormente relacionadas, debiéndose informar a los interesados que el día de la audiencia de reconstrucción pueden aportar grabaciones, documentos y demás pruebas que consideren pertinentes y que conlleven a la conformación del mismo.

Que la presente decisión se toma con fundamento en los artículos 297 del Código de Minas, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 126 del Código General del Proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161, presentada por la sociedad **COBRE S.O.M.**, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar como fecha de audiencia de reconstrucción de la Propuesta de Contrato de Concesión No. FFO-161, el día **lunes 28 de noviembre de 2016 a las 9:00 a.m.**, en la oficina de la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4-piso 9°, y citar a la sociedad **COBRE S.O.M.**, con el objeto que comparezca y aporte las grabaciones, documentos y demás pruebas que posea y considere pertinentes para la conformación del expediente, de conformidad con el artículo 126 del Código General del Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese Personalmente el presente Auto, por intermedio del Grupo de Información y atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **COBRE S.O.M.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto mediante Aviso de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente señalado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C. 26 OCT. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA BEÁTRIZ VENCE ZABALETA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

Proyectó: Santiago Gamba - Abogado  
Revisó: Marcela Jiménez - Abogada